



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 1554/2008 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Se crea el comité de gestión clínica en el ámbito de cada establecimiento hospitalario.
Del 25/07/2008; Boletín Oficial 14/08/2008.

Visto la Ley Básica de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y;
Considerando:

Que por las presentes actuaciones se evaluó la necesidad de instituir un Comité de Gestión Clínica en el ámbito de los Hospitales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que resulta de suma importancia la creación del Comité referenciado, en la inteligencia de que la gestión clínica es un campo de conocimiento y de prácticas aplicado a los servicios de salud, sea hospitalarios o de centros de salud, que propende al uso adecuado de los Recursos humanos, profesionales, tecnológicos y organizativos para el mejor cuidado de los pacientes;

Que la incorporación de este tipo de organismos implicará el uso del conocimiento clínico, desde la perspectiva de la gestión profesional y del establecimiento de salud, para optimizar el proceso asistencial, a través de la búsqueda de nuevas estrategias tecnológicas, nuevos procesos de atención que mejoren la salud individual y colectiva y que incorporen la experiencia y el conocimiento de las jefaturas clínicas en la capacidad de decidir y de tomar iniciativas, tanto asistenciales como de gestión;

Que, en ese orden de ideas, resulta de interés convocar a los profesionales comprometidos en la temática para conformar un Comité que desarrolle, construya y promueva tareas interdisciplinarias para prever y evaluar el impacto de costo-beneficio y costo-oportunidad de las intervenciones clínicas seleccionadas y para estudiar su adaptación a los recursos disponibles y necesarios para su ejecución;

Que el Comité tendrá, entre sus objetivos específicos, ofrecer a los pacientes y a la población en general los mejores resultados posibles en la práctica corriente, acorde a la información científica disponible que haya demostrado su capacidad para cambiar de forma favorable el curso de la enfermedad, considerando los menores inconvenientes y costos para el usuario y para la sociedad en su conjunto;

Que, por su parte, las Direcciones Generales Adjuntas Regiones Sanitarias I, II, III y IV, dependientes de este Ministerio, deben tomar la intervención que les compete, propiciando la gestión que nos ocupa;

Que, a su vez, resulta menester determinar quienes serán los profesionales que estarán a cargo de la Coordinación del Comité referido;

Que la constitución del Comité de marras no generará erogación presupuestaria alguna, en tanto el hospital cuenta con los recursos humanos y físicos necesarios para su constitución y funcionamiento, como así tampoco modificación en la situación de revista de los profesionales que lo integren;

Por ello, y de acuerdo con las facultades legales que le son propias.

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1º.- Créase el Comité de Gestión Clínica en el ámbito de cada Establecimiento Hospitalario de este Ministerio de Salud.

Art. 2º.- Integrase el Comité de Gestión Clínica con los profesionales médicos y

odontólogos con Jefaturas de Departamento y de División Clínica y de Departamento Técnico y por los Jefes de los Centros de Salud y Acción Comunitaria del Área Programática de Salud respectiva, sin que ello implique erogación presupuestaria ni modificación en su situación de revista.

Art. 3°.- La Coordinación del Comité de Gestión Clínica estará a cargo del Subdirector Médico de cada Establecimiento Hospitalario.

Art. 4°.- Facúltase al Director del Establecimiento Hospitalario a proponer nuevos miembros para integrar el Comité, los que serán aprobados y designados mediante acto administrativo del Director General Adjunto de la Región Sanitaria de la que dependa el Establecimiento, sin que ellos signifique erogación presupuestaria ni cambio en la situación de revista de los designados.

Art. 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, para su conocimiento y fines pertinentes, remítase a las Direcciones Generales Adjuntas Regiones Sanitarias I, II, III y IV, quienes comunicarán de la presente por Nota de estilo a todos los Establecimientos Hospitalarios y Centros de Salud y Acción Comunitaria.
Lemus.

